



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 23 de junio de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "RAMIREZ GRISMADO MARINA S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF: PROCEDENCIA Y DESTINO DE VALES DE COMBUSTIBLES)" Expte. Nro. 4148/23 el que se inicia con la remisión de la Actuación electrónica E3-2023-64703-Ae por parte de la Dra. Marina Ramirez Grismado, DNI: 29.012.919, con domicilio en calle Santa Fe N° 1002 de Resistencia, en su caracter de ciudadana, cumpliendo funciones como Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, poniendo en conocimiento hechos públicos y notorios, en relación a carga de combustible en estaciones de servicio YPF ubicada en Av. Sarmiento por consumidores particulares, con vales del estado provincial.

La Dra. Grismado solicita "la urgente investigación de la procedencia de los vales que fueron entregados, previo a las elecciones de gobernador y legisladores provinciales de fecha 17 de septiembre del corriente año, a particulares que nada tienen que ver con las funciones públicas...". "...Que ante esta situación, algunos habrían manifestado que los vales pertenecían al Ministerio a cargo del electo legislador hoy Ministro de Economía Perez Pons, cabiendo la posibilidad entonces de haber incurrido en un posible fraude a la administración pública, a su erario, en su caso pudiendo haberse malversado fondos, con miras a obtener votos en aquella elección o cualquier otro fin..." "En su caso, si esto fue una practica de todas o alguna de las carteras ministeriales que cumplen funciones hasta el día 10 de diciembre de este año, REQUIERO INVESTIGUE DICHAS CARTERAS MINISTERIALES y los responsables del "reparto" de vales de combustible." Además requiere "se pidan los informes pertinentes de disponibilidad de fondos y destinos de los mismos, en relación a Ministerios de Gobierno y Trabajo, Infraestructura y Economía, Desarrollo Social..." También requiere se "eleve copia de la presente a la Mesa Única de Intervención Temprana, dependiente del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, a los fines de proceder a abrir investigación preparatoria, para el caso de encontrarnos frente a uno o varios delitos cometidos por funcionarios públicos..." Presenta como prueba enlaces de link de páginas digitales. Que según surge de las notas periodísticas que se agregan al presente del Diario digital "Diario Chaco" de fecha 06/10/2023 "Largas filas en una estación de servicio sobre Sarmiento por el vencimiento de vales otorgados por el gobierno" y de la pagina 13 del Diario Norte de fecha Domingo 8 de octubre de 2023 "Tu vida, tu tanque" en la cual se informan que se habrían producidos largas colas para el abastecimiento de combustible, con

vales del estado provincial.

Que a fin de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el Art. 6 y cc de la Ley 616-A a fs. 7 se forma expediente y se libra oficio al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a fin de requerir un amplio y documentado informe en relación a vales de combustible, en especial: 1) Normativa y Metodología aplicable para la compra, distribución y entrega de combustible y vales; validez y vencimiento de los mismos; 2) cantidad de litros comprados por ese Ministerio y período; 3) Estación de Servicio encargada del expendio de combustible; 4) Personas encargadas de la entrega de los vales; 5) Sobre todo otro dato de interés que estime corresponder sobre la cuestión planteada.

Que a fs. 11/27 obra contestación de oficio donde informa la imposibilidad de brindar la información necesaria dado al cambio de autoridades provincia y la modificación de la Ley de Ministerio N° 3969-A. Por tal motivo a fs. 25 se ordena nuevo oficio al Ministerio de Hacienda y Finanzas a los mismo fines y efectos.

Que a fs. 26/28 obra informe de la causa penal N° 36955/2023-1 caratulada "RAMIREZ GRISMADO, MARINA OLGA S/ DENUNCIA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICO", radicada en el Equipo Fiscal Coordinador D.

Que a fs. 32/240 la obra la presentación del Licenciado Santiago Agustín Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, por derecho propio en su caracter de ex ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco y actual Diputado Provincial, con el patrocinio letrado de los Dres. Juan Pablo Abujall, M.P. N° 8254, Cel. N° 3624-770997 y Reinaldo Lorenzo Blanco, M.P. N° 10087, Cel N° 3624-534456, solicitando la desestimación por improcedente de las presentes actuaciones administrativas esgrimiendo que idéntico hecho que generan estas actuaciones en la FIA fue denunciado en sede judicial y adjunta a la presentación fotocopia de la causa penal N° 36955/2023-1 caratulada: "RAMIREZ GRISMADO, MARINA OLGA S/ DENUNCIA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS", radicada ante el Equipo Fiscal Coordinador "D", a cargo de la Fiscal de Cámara Dra. Graciela Griffith Barreto, en la cual consta el descargo realizado por el presentante en fecha 03/11/2023 y pruebas aportadas en dicho expediente; solicita además vista, préstamo y copia de las presentes actuaciones. Que a fs. 242/243 obra notificación al Sr. Perez Pons Santiago y a sus patrocinantes en relación a la autorización de vista otorgada. Que a fs. 247 obra exhibición al Dr. Abujal Juan Pablo M.P. N° 8254.

Que a fs. 248/256 se agrega contestación de oficio

remitido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas informando que se procedió al llamado de Licitación Pública N° 114/23 en el marco de lo establecido en el Decreto N° 680/10 el cual determina las contrataciones estratégicas, llevado adelante a través de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría de General de la Gobernación. Actuación electrónica N° E-23-2023-13406-Ae, actualmente radicada en Departamento de Rendiciones, dependiente de la Dirección de Administración. En su respectivo pliego se encuentra establecidas la cláusulas y condiciones para la adquisición del combustible. La Estación de Servicio encargada del expendio resultó la Empresa LUMINUM S.R.L., adjudicataria de la licitación. **En cuanto a la distribución de los vales, validez y vencimiento de los vales esta Dirección no interviene y desconoce al responsable de dicha tarea.**

Que a fs. 258 obra nuevo informe de la causa Penal donde se solicitan medidas probatoria. Haciendose notar que el expediente de mención corresponde a hechos ocurridos en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, en una causa que se investiga la compra de colchones y camas cuchetas, no correspondiendo los mismos con los hechos que en presente expediente se investigan.

Que a fs. 260/264 se agrega documental remitida por el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Finanzas informando que no cuenta con la con la información solicitada, por ser materia de la Jurisdicción 23. Aunque en el período 2023 el entonces Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura comprendía tanto la Jurisdicción 4 la 23.

Que a fs. 265 se libra oficio a la Dirección de Sumario de Casa de Gobierno a fin de que informe si existe información sumaria y/o sumarios administrativos en relación a la cuestión denunciada en autos.

Que a fs. 266/267 se agrega informe de la causa penal N° 9184/2024-1 caratulada "DRA. GRACIELA GRIFFITH BARRETO FISCAL DE CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL E/A "RAMIREZ GRISMADO MARINA OLGA S/ DENUNCIA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS" EXPTE. N° 26955/2023 REMITE ACTUACIONES", (correspondiente a vales de combustibles en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial), en la cual se solicitan medidas probatorias, como ser informes al Ministerio de Economía, se fijan audiencias e informe al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco en relación a la rendición de cuentas del año 2023, del Ministerio de Economía.

Que a fs.271/272 obra contestación de la Dirección

de Sumarios Administrativos -Asesoría Gral. de Gobierno- informando que no obran registro de Información Sumaria o Sumario Administrativo en tramites de los hechos que se investigan en el presente expediente.

Que a fs.274 se presenta y solicita vista la la Dra. Maria Pia Chiacchio Cavana, en su caracter de funcionaria saliente en el cargo de Ministra de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco conforme la notificación de la Resolución N° 2908/24 -Juicio de Residencia- A fs. 276 obra vista concedida.

Que a fs. 277/279 se agrega informe actualizado de la causa penal radicada en el Equipo Fiscal Coordinador D la cual se encuentra en plena etapa probatoria.

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, interviene en el marco de la Ley N° 616-A, la que dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública provincial.

Que analizada la documental obrante en autos surge que cada área del Ejecutivo Provincial tiene un responsable encargado de la distribución de los vales entregados por el entonces Ministerio de Planificación, Economía e infraestructura tal como lo manifiesta el Licenciado Santiago Perez Pons a fs. 63 mencionando en su descargo la metodología para la distribución de los vales: "que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, entrega a cada jurisdicción los vales establecidos en su proporción (conforme al pliego aprobado por decreto). Cada Jurisdicción / Ministerio / Secretaria / Oficina, a través de los responsables designados, retiran los vales físicos. Posteriormente dentro de cada jurisdicción, de acuerdo a los criterios y necesidades, entregan a cada Subsecretaría y cada Subsecretaría a las Direcciones correspondientes. Así, cada responsable de vehículo, recibe la cantidad de vales por tipo de combustible para consumo, conforme a las necesidades de servicio de cada jurisdicción..."

Que a su turno la Dra. Nancy N. E. Hauch A/c de la Dirección de Sumarios Administrativos -Asesoría Gral. de Gobierno- informa que no obran registro de Información Sumaria o Sumario Administrativo en tramites de los hechos que se investigan en el presente expediente.

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia se puede entender como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que

utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él, no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348) Julio Rodolfo Comadira).

Que teniendo en cuenta los hechos investigados en el presente expediente corresponde citar la Constitución Provincial que indica en su Artículo 5º: "... Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley N° 2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno señala en el Artículo 1º: "...La Asesoría General de Gobierno dependerá directamente del Gobernador de la Provincia, prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran y tendrá a su cargo las siguientes funciones: ...i) Intervenir en los sumarios administrativos, conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario para el personal de la Administración Pública Provincial..." Artículo 3º: "...Son deberes y atribuciones del Asesor General de Gobierno:...i) Supervisar el funcionamiento de la Oficina de Sumarios de Casa de Gobierno..." Artículo 14: "...La Oficina de Sumarios estará a cargo del Director de Sumarios Administrativos y del Director de Sumarios, Docentes, quienes serán asistidos, separadamente, por el Supervisor de Sumarios Administrativos y el Supervisor de Sumarios Docentes..."

Que la Ley 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Público- en su art. Artículo 1º establece que: "... El presente Estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí...; en el Artículo 2: "...comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial, cualquiera sea su modalidad de revista (permanentes y transitorios) ..."; así también el Anexo de la Ley N°292-A indica en el Artículo 11: "...El agente público tendrá el derecho a la defensa en toda información sumaria o sumario administrativo que se le instruya..."

Que, por su parte, la Ley N° 293-A en su artículo 1º: "...que regulará las relaciones de los agentes con nivel de director y "personal de gabinete" entre sí, con los restantes agentes de la administración y con el estado provincial..." y en el artículo 11 prevé las sanciones a que estarán

sujetos: a) Correctivas: observación, apercibimiento, suspensión; b) Expulsivas: cesantía y exoneración..."

Que el Decreto Provincial N°1311/99 reglamentario de Sumarios para la Administración Pública Provincial señala en su artículo 1) "...Todo hecho, acción u omisión que involucre al personal docente o administrativo dependiente de la administración pública provincial, entes autárquicos y/o descentralizados, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento...", regulando luego el procedimiento especial disciplinario, el derecho de defensa...el objeto del sumario, como procedimiento administrativo disciplinario, de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables, y proponer las sanciones; el Artículo 16 prevé que "...la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, a través del cuerpo de instructores, ...El director de sumarios es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones..." ; y el artículo 23 establece los deberes del instructor.

Que la ley 616-A en su artículo 11 dispone: "Las autoridades e instituciones comprendidas en el artículo 6°, deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención. Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado. Se mantendrán aún cuando el agente hubiere cesado en su cargo..."

Que por todo lo hasta aquí expuesto y del análisis de autos en el marco de las atribuciones legales, esta Fiscalía entiende que correspondería iniciarse el procedimiento sumarial que en cumplimiento con los principios procedimentales y procesales corresponden al Poder Ejecutivo a fin de deslindar responsabilidades administrativas en los diferentes organismos e identificar los supuestos autores de las irregularidades denunciadas en el proceso de distribución de los vales de combustibles en las distintas áreas del Poder Ejecutivo.

Que en cuanto a la posible comisión de delitos que podría involucrar al ex Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura,

Licenciado Santiago Perez Pons se encuentra en plena etapa investigativa la causa penal N° 9184/2024-1 caratulada "DRA. GRACIELA GRIFFITH BARRETO FISCAL DE CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL E/A "RAMIREZ GRISMADO MARINA OLGA S/ DENUNCIA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS" EXPTE. N° 26955/2023 REMITE ACTUACIONES".

Que a fin de evitar un desgaste institucional innecesario, siendo que la causa penal precitada tramita por la vía judicial correspondiente y en respeto de las competencias jurisdiccionales que escapan a esta Fiscalía; resulta pertinente dar por concluida la presente actuación procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I) **TENER** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley 616-A.

II) **REMITIR** copia de la presente a la Dirección de Sumario - Asesoría General de Gobierno- a sus efectos.

III) **OPORTUNAMENTE** requerir informe de la causa penal N° 9184/2024-1 caratulada "DRA. GRACIELA GRIFFITH BARRETO FISCAL DE CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL E/A "RAMIREZ GRISMADO MARINA OLGA S/ DENUNCIA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS" EXPTE. N° 26955/2023 REMITE ACTUACIONES".

IV) **TOMAR** razón por Mesas de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2987/25



[Handwritten signature]
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS